



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520180019200  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: SOPROTECO LTDA.  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Visto el memorial presentado por el Dr. Bernardino Orozco Mejía apoderado de la parte demandante en el cual solicita que el juzgado le aclare “porque si estaba programada una audiencia de reconstrucción de expediente a las 11 de la mañana, esta misma fue notificada hoy a las 7:54 AM y no con antelación para poder programar las actividades diarias, en este orden de ideas no tenia forma de conocer la actuación toda vez de que apenas se esta revisando el correo el día de hoy. Por lo anterior solicito se sirva certificar el acta de la audiencia o en su defecto si llevo a cabo o no”.

### Consideraciones

Que no es cierto como lo afirma el peticionario que la programación de la audiencia de reconstrucción se le hubiera notificado el mismo día en que esta se iba a celebrar, ya que le fue notificado el auto que fijo dicha fecha por estado el día 16 de febrero de 2021 quedando enterado a través de esa notificación de la fecha y hora en que se iba a celebrar esa audiencia.

Que lo que se le notificó el día 10 de marzo del presente año a las 7: 54 AM fue el link para que entrara a la audiencia, por lo tanto, si a través del estado y con una antelación de casi 25 días se le puso en conocimiento se puso en conocimiento que se iba a celebrar la audiencia el 10 de marzo de 2021, tuvo tiempo suficiente para haber programado sus actividades para asistir a dicha audiencia.

Que era su deber haber estado pendiente de la recepción del link antes de las 11 de la mañana y teniendo en cuenta que toda comunicación del juzgado se hace de manera virtual, las partes y los apoderados tienen que estar pendientes de su correo electrónico Maxime que en el auto de fecha 12 de febrero de 2021 se le advirtió que debían ingresar 15 minutos antes de la audiencia, para que frente a cualquier problema de conectividad o de cualquier otra situación se tenga tiempo para adoptar las soluciones respectivas. El juzgado inclusive insistió en comunicarse al número de teléfono que aparecía en el escrito de poder allegado al juzgado y no pudo obtener comunicación a través de este teléfono y procedió a enviarle un segundo correo avisándole que nos encontrábamos esperándolo para dicha audiencia y nunca obtuvimos respuesta.

En cuanto a la certificación que pide sobre si llevó a cabo la diligencia esta se llevo a cabo porque no hubo ninguna razón para que el juzgado no la realizara y ante la imposibilidad de la reconstrucción se dio por terminado el proceso, y se dijo que quedaría a salvo el derecho del demandante para presentar nuevamente sus acciones y copia de esta acta se le estará remitiendo a su correo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 47 HOY 18 marzo DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--